

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas.

Honorable Congreso del Estado

Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario del Institucional, del Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas así como el Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas.

En tención a las siguientes consideraciones:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'X' or similar mark.

En el informe Global de Seguridad Vial 2009, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial por fallecimientos de accidentes de tránsito, así como el segundo lugar en América Latina. Se registran cada año más de 2400 muertes, 750 mil heridos graves que requieren hospitalización y más de 39 mil discapacidades; de igual modo, ocurren diariamente 55 muertes, alrededor de 2 mil hospitalizaciones con lesiones severas, y 110 personas quedan discapacitadas de por vida, según datos del Centro Nacional de Prevención de Accidentes. (CONAPRA, 2012).

México está en una franca tendencia a la urbanización; de cada cien mexicanos 54 son habitantes metropolitanos. Los accidentes de tránsito en México son la primera causa de muerte entre los 5 y 35 años de edad, la segunda causa de discapacidad y orfandad, así como significan pérdidas al país por más del 1.2% del Producto Interno Bruto, que se traduce en más de 120 mil millones de pesos al año de acuerdo con cifras estimadas de la UNICEF (CONAPRA, 2012).

Los datos absolutos de accidentes de tránsito en zonas urbanas y suburbanas presentan diferencias relevantes entre las entidades federativas de México. Destaca que sólo en cinco estados ubicados al norte y centro del país se concentran el 48% de eventos. En este sentido, el CONAPRA (2008) registra que el 41% de los accidentes mortales ocurren en diez estados. En los primeros lugares se encuentran: Nuevo León, Jalisco y Chihuahua con grados de accidentalidad muy altos. Los estados de Tamaulipas y Baja California están en un rango muy alto.

La Secretaría de Salud de Tamaulipas, a través del Consejo Estatal de Prevención de Accidentes (COEPRA), reporta que en Tamaulipas se registran cerca de mil accidentes al año provocados en su mayoría por error humano y siguen ocupando el primer lugar como causa de muerte entre la población menor de 15 años.

Este tipo de accidentes no daña solamente a los conductores de los vehículos, ya que incluso peatones resultan lesionados en este tipo de percance.

De ahí la importancia de que todos los vehículos que circulen por el Estado, cuenten con un Seguro de Responsabilidad Civil o daños a terceros, lo que se busca con la aplicación de este tipo de seguro en el Estado, es que una menor cantidad de familias queden desamparadas y que menos personas vayan a la cárcel por no poder pagar los daños ocasionados.

Este H. Congreso está comprometido con el cambio y modernización de leyes y reglamentos que aporten a la construcción de la seguridad en Tamaulipas, en el desarrollo social seguro para el Estado y por un patrimonio seguro de las familias tamaulipecas, mejorando y adaptando el marco jurídico a las condiciones actuales, en beneficio de los tamaulipecos.

A la luz de lo expuesto sometemos para su estudio y análisis el presente:

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas así como el Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas.

Artículo Primero.- Se reforma el Artículo 6, párrafo cuarto; se adiciona al Artículo 19 Bis la Fracción V; Artículo 49 Bis el inciso e); al Artículo 54 las Fracciones IV y V, de la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas.

Disposiciones Generales:

Artículo 6.- del párrafo primero al tercero igual

Al efecto, preverán aquellas disposiciones que resulten necesarias para cumplir el propósito de privilegiar la seguridad de las personas, el fortalecimiento y el desarrollo de una nueva cultura cívica, de seguridad y de respeto en la circulación y conducción de vehículos automotores, y de todas aquellas disposiciones que garanticen el cumplimiento de la responsabilidad civil en caso de daños, lesiones, o muerte con motivo del tránsito de vehículos.

Capítulo III

De los peatones, pasajeros y conductores

Artículo 19 Bis

Fracción I...IV

V.-Contar con póliza de seguro vigente de Responsabilidad Civil, para responder de los daños a terceros, en su persona o bienes, que con motivo del uso de un vehículo automotor pudiera producirse a usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio.

Capitulo X

De las Sanciones

Artículo 49 Bis

Fracción I .- Multas....

INCISO a)...d)

e) Diez días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado a quien no cuente con póliza de seguro vigente para responder de los daños a terceros en su persona o patrimonio.

ARTICULO 54.- Son Facultades del los agentes ciudadanos.....

Fracciones I...III

IV.- Fomentar el uso del cinturón de Seguridad.

V.- Fomentar el uso del Seguro de Responsabilidad Civil.



Artículo Segundo, se adiciona el Artículo 62 Bis, se adiciona sentencia de multa a la fracción X del Artículo 220 del Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas.

Capitulo Séptimo

De la circulación de los vehículos

Artículos 62 Bis.- Los vehículos para conducirse por las vías públicas del estado deberán contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente para responder de los daños a terceros, en su persona o bienes, que con motivo del uso de un vehículo automotor pudiera producirse a usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio.

Capitulo decimo octavo

De las sanciones

Artículo 220

Fracciones I....IX

X. Circulación

Se agrega sentencia de multa

Conducir sin póliza de seguro vehicular (art 69 bis) 10

Transitorios

Artículo único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

ATENTAMENTE



DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

CD. VICTORIA A 21 DE MAYO DEL 2014.